

por Dios Bugallo y don Manuel Rodríguez Rubianes, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veintiséis de julio y once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, para el señor Rodríguez Rodríguez; diecisiete de agosto y once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, para el señor Dios Bugallo, y seis de julio y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, para el señor Rodríguez Rubianes, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir el citado complemento con efectividad desde la fecha de su ascenso efectivo a Sargentos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4959

*ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Rodríguez Taboas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Porfirio Rodríguez Taboas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 24 de abril de 1978 y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Porfirio Rodríguez Taboas contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha seis de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Rodríguez Taboas tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde que dicho complemento pueda ser devengado por aquél, atendiendo para ello a la fecha en que fue creado el mismo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4960

*ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rostro García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rostro García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Rostro García contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha doce de mayo de igual año, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Rostro García tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4961

*ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Álvarez Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Álvarez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don José Álvarez Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que por silencio administrativo y doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento desde la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento, todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4962

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ligeró Varela.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don José Ligeró Varela quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo y 27 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue: